



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 14 de mayo de 2020.**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	Néstor Salazar Puerta Nora Arango de Salazar
Ejecutado	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicado	2020-00148
Auto interlocutorio	265
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Solicitan el señor Néstor Salazar Puerta y la señora Nora Arango de Salazar, a través de apoderado judicial, con fundamento en sentencias judiciales de primera instancia, segunda instancia y Casación, proferidas en proceso ordinario radicado 2012-001635, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., por las costas procesales fijadas judicialmente, intereses legales y/o indexación; así mismo solicita mandamiento de pago por las costas de esta ejecución.

Para resolver se considera:

Establece el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el artículo 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el artículo 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible. Y el artículo 430 C.G.P., establece que el juez librará orden al demandado para que pague en la forma pedida si fuere procedente o en la que el juez considere legal.

Se tiene entonces como título para esta ejecución, la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín el día 22 de mayo de 2013 (fl 91-94), en la que se condenó a la AFP Protección S.A., a reconocer y pagar pensión de sobrevivientes al señor Néstor Salazar Puerta y la señora Nora Arango de Salazar con ocasión al fallecimiento de su hijo Cesar Augusto Salazar Arango, fijándose agencias en derecho en favor de los demandantes la suma de \$3.000.000 para cada uno; Así mismo la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el día 21 de agosto de 2013 (FLS. 103-105), en la que se confirmó en todas sus partes la sentencia de primera instancia, fijando como agencias en derecho la suma de \$294.750, en favor de la parte demandante.

En sede de Casación, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 05 de septiembre de 2018 (fl. 85-93 – cuaderno Casación), donde no se casó la sentencia y se

condenó en costas por la suma de \$7.000.000 a la parte recurrente, es decir, a la AFP Protección S.A.

Las costas procesales fueron liquidadas en auto del 10 de octubre de 2018 (fl. 111) y modificadas por el tribunal Superior de Medellín en auto del 23 de octubre de 2019, por lo que quedaron tasadas en la suma de \$6.897.375, en favor de cada uno de los demandantes y a cargo de la AFP Protección S.A.

Seguidamente se afirma entonces en la demanda ejecutiva que la sociedad demandada, no cumplió con el pago de las costas procesales, por lo tanto, se libraré entonces orden de pago por las sumas de dinero adeudadas en la siguiente forma:

- Por la suma de \$6.897.375, por concepto de costas procesales en favor del señor Néstor Salazar Puerta.
- Por la suma de \$6.897.375, por concepto de costas procesales en favor de la señora Nora Arango de Salazar.

En cuanto a la pretensión de ejecución por los intereses moratorios legales y de indexación de las sumas adeudadas, ello no es procedente pues en las sentencias que se invocan como título ejecutivo y en la y en la providencia donde se tasó el valor de las costas del proceso, nada se dijo sobre que dicha suma causaría intereses de mora alguna. Adicionalmente el artículo 145 del CPTSS al hacer remisión normativa remite es al Código Judicial, hoy Código General del Proceso, no al Código Civil.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Librar orden de pago a favor del señor Néstor Salazar Puerta y de la señora Nora Arango de Salazar, y en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., por las siguientes sumas:

- Por la suma de \$6.897.375, por concepto de costas procesales en favor del señor Néstor Salazar Puerta.
- Por la suma de \$6.897.375, por concepto de costas procesales en favor de la señora Nora Arango de Salazar.

Segundo. Se niega la orden de pago por los intereses moratorios e indexación, por lo dicho en las consideraciones.

Tercero. Notifíquese este auto a la entidad ejecutada en forma personal o por aviso, entregándole copia de la demanda y advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación.

Cuarto. Se reconoce personería al Dr. Jaime Humberto Salazar botero, quien se identifica con la C.C 15.456.776 y T.P. 66.272 del C.S.J., para que para que continúe representando los intereses de los demandantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso por ser procedente, se acepta la sustitución de poder presentada

a folio 126 del plenario, en consecuencia se le reconoce personería a la Dra. Yadira Andrea López Vélez con cédula de ciudadanía número 43.615.493 y T.P. 109.802 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de dicha parte.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 112 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 03 de Noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretaria